

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de enero de 2024 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por Daniel YOFRA, Eduardo LABRA, Marco POZZI, Ezequiel ROLDAN, Miguel FERREYRA, Diego MARQUEZ y Juan DOMINGUEZ, asistidos por los Dres. Carlos ZAMBONI SIRI y Matías CREMONTE; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con el asesoramiento del Dr. Ignacio Capurro y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. Víctor CASTRO.

Las partes han acordado lo siguiente:

PRIMERA. En el marco de la negociación paritaria de las escalas salariales del CCT 420/05 para el año 2024, y en cumplimiento de lo acordado en la cláusula cuarta del Acta de Revisión 2023 de fecha 6.12.2023 y tercera del Acta de Inicio de Paritaria 2024 del mismo 6 de diciembre de 2023, las partes acuerdan reajustar la base de cálculo de la escala salarial que comenzó a regir el 1° de enero de 2024.

En tal sentido, siendo que el índice anual de inflación del año 2023 (IPC INDEC 2023) superó el incremento salarial acordado para el año 2023 (179% de incremento de enero a diciembre), las partes en este acto reajustan los valores de las escalas vigentes al mes de diciembre de 2023 hasta alcanzar el porcentaje del IPC total para dicho período, cerrando el año paritario 2023 con un incremento porcentual de 211,4%.-

SEGUNDA. Consecuentemente, sobre las escalas resultantes del reajuste de la cláusula anterior se aplicará el incremento acordado para el año 2024 del 41%, en los dos tramos pautados con inicio el primero a partir de enero de 2024 y el segundo a partir de abril 2024, conforme el detalle de categorías y valores que surgen de las siguientes escalas:

Cat./Mes	ene-24	abr-24
A	\$ 4.573,80	\$ 4.960,81
B	\$ 4.956,88	\$ 5.376,31
C	\$ 5.422,87	\$ 5.881,73
D	\$ 5.936,04	\$ 6.438,32
E	\$ 914.759,19	\$ 992.161,89
F	\$ 991.376,74	\$ 1.075.262,46
G	\$ 1.084.573,64	\$ 1.176.345,26
H	\$ 1.187.208,02	\$ 1.287.664,09

TERCERA: Por la misma causa, las partes acuerdan incrementar proporcionalmente la suma extraordinaria y no remunerativa por única vez que será abonada en los meses de enero, febrero y marzo de 2024, sin condición de regularidad ni habitualidad conforme contempla el art. 6 Ley 24.241, la que se abonará en los meses detallados de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría	Suma no rem. Ene-feb-mar
A -E	\$ 77.402,70
B - F	\$ 83.885,72
C - G	\$ 91.771,62
D - H	\$ 100.456,06

Las sumas aquí acordadas por su naturaleza no remunerativa no serán consideradas como base de cálculo para vacaciones, aguinaldo, horas extras y/o cualquier otro tipo de adicional de convenio.

CUARTA: Finalmente, en relación con el cierre paritario del año 2023 y la eventual incidencia retroactiva que se relacionaría con el pago de las compensaciones devengadas en el mismo; las partes acuerdan establecer ésta en un pago de la misma naturaleza que la originariamente establecida para el diferencial del mes de diciembre de 2023 (no remunerativo), que se realizará con haberes de enero 2024, y que consistirá en la suma del importe equivalente al 11,64% de los haberes devengados por cada trabajador en el mes de diciembre de 2023, más un monto fijo por el valor de pesos sesenta y seis mil novecientos noventa con cincuenta y seis centavos (\$66.990,56).

QUINTA: Asimismo, las partes acuerdan que al momento en que analicen la gratificación extraordinaria vinculada al corriente año 2024, se considerará como base originaria al importe de la abonada por el año 2022 actualizado por el 211,4%.

SEXTA: El adicional “premio por presentismo” establecido en el art. 26 del CCT 420/05 se mantiene en la suma de \$1.000 (pesos un mil) como suma igual para todas las categorías.

SEPTIMA: Revisión: Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de junio de 2024 para analizar la evolución de las variables económicas del país y cómo éstas inciden en el presente acuerdo, a efectos de revisar el acuerdo salarial.

OCTAVA: En virtud de lo acordado, la presente acta reemplaza y/o complementa a las suscriptas por las partes en fecha 6 de diciembre de 2023 referida a la negociación colectiva del año 2024, revisión de diciembre 2023 y gratificación extraordinaria 2023.

NOVENA: Como consecuencia del consenso obtenido las partes acuerdan mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente acuerdo, que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

DECIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, under the heading 'PARTE EMPRESARIA', there are two signatures. On the right, under the heading 'PARTE SINDICAL', there are three signatures. Additionally, there are three larger, more prominent signatures in blue ink located to the right of the main text blocks, corresponding to the Octava, Novena, and Decima clauses.